

**BONIFICACIONES/ SUBVENCIONES ESTABLECIDAS PARA  
EMPRENDEDORES EN CABEZA DEL BUEY . ( ACTUALIZADA OCTUBRE 2018)**

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10.- REGULADORA DE LA TASA POR  
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**Exenciones y bonificaciones.**

Artículo 5. Con el fin de impulsar y favorecer la creación de empleo de empresarios, en general, y de la continuidad de negocios familiares, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 100 por 100 de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimiento para emprendedores que establezcan por primera vez una actividad de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- Bonificación del 100 por 100 de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura para nuevos emprendedores que, aunque no fuera su primera alta en el régimen especial de trabajadores autónomos haya transcurrido más de dos años de su última baja y se encuentren dados de alta en una actividad no ejercida anteriormente.
- Con el objeto fomentar la continuidad de negocios familiares se establece una bonificación del 100 por 100 de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimiento para los cambios de titularidad de licencia municipales de apertura entre familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad (en este caso se establece el límite de una bonificación cada dos años).

Esta bonificaciones serán de aplicación a entidades con o sin personalidad jurídica donde queden demostrada su creación de empleo en las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

Estas bonificaciones no serán de aplicaciones a quienes presenten expediente de solicitud de licencia de apertura a instancia del Ayuntamiento por haber iniciado la actividad sin la oportuna comunicación o declaración de inicio de actividad.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 38.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.**

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Además de las exenciones o bonificaciones que podrían venir previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 100 por 100 de la "tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa" para emprendedores que establezcan por primera vez una actividad de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en lo relativo a lo establecido en el artículo 6, apartado d) de la presente Ordenanza.
- Bonificación del 100 por 100 de la "tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa" para nuevos emprendedores que, aunque no fuera su primera alta en el régimen especial de trabajadores autónomos haya transcurrido más de dos años de su última baja y se encuentren dados de alta en una actividad no ejercida anteriormente, en lo relativo a lo establecido en el artículo 6, apartado d) de la presente Ordenanza.
- Con el objeto fomentar la continuidad de negocios familiares se establece una bonificación del 100 por 100 de la "tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa" para los cambios de titularidad de licencia municipales de apertura entre familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad (en este caso se establece el límite de una bonificación cada dos años), en lo relativo a lo establecido en el artículo 6, apartado d) de la presente Ordenanza.

**ORDENANZA FISCAL N.º 4.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**EXENCIONES**

Artículo 11.

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.
2. La construcción de naves industriales en el polígono industrial y empresarial, tendrán una exención del 50% de la misma, previa solicitud del interesado.
3. Todas la construcciones en el polígono empresarial "El Pago", tendrán una exención del 50% de la misma, previa solicitud del interesado. Esta exención podrá ser ampliable si se realiza la construcción de la nave en el periodo de un año natural desde la adquisición de la misma hasta el 80%.

**BONIFICACIONES**

Artículo 12. Se aplicarán bonificaciones en los siguientes casos:

1. La construcción dentro del casco urbano de naves industriales (excluidos polígonos) que creen empleo tendrá una bonificación del 50%, previa solicitud del interesado. Las construcciones de naves agrícolas o ganaderas fuera del casco urbano, igualmente, tendrán una bonificación del 50%.
2. Por las obras que dispongan de calificaciones como vivienda autopromovida otorgadas por la Junta de Extremadura, tendrán una bonificación del 50% en el impuesto.